



EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S. A.

Panamá, 18 de agosto de 2022
ETE-GG-248-2022

*Recibido 19/8/22
3:18h*

Licenciado
Armando Fuentes Rodríguez
Administrador General
ASEP
Ciudad

Estimado Lic. Fuentes Rodríguez:

REF.: Audiencia Pública No.003-2022 para considerar la Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, que establece el procedimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

En atención a la Resolución AN No.17787-Elec de fecha 18 de julio de 2022, por la cual se aprueba la Audiencia Pública mencionada en la referencia, presentamos en sobre cerrado nuestros comentarios a la Propuesta de Modificación al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus Modificaciones, para adecuar el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

Por lo que adjuntamos:

- Copia de cédula del suscrito.
- Original y una copia de los comentarios a la propuesta en páginas 8 ½ X 11, debidamente enumeradas.
- Un USB que contiene archivo en formato Word de los comentarios.

Atentamente,

Ing. Carlos Mosquera Castillo, Mgter.
Gerente General

OR
OR

Adj.

AUDIENCIA PÚBLICA No. 003-2022 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES

COMENTARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

En el presente documento se recogen los comentarios y observaciones que se tienen a las modificaciones del Reglamento de Transmisión sometidas a audiencia pública.

Donde dice:

Artículo 185 El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y a la Cuarta Línea de Transmisión.

Se expresa así:

$$IPT = IPSP + IPC$$

$$IPSP = IPSPE + IPSPA + IPSPIVLT$$

IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

IPSP: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario

IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología

que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.

Debe decir:

Artículo 185 El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y a la Cuarta Línea de Transmisión.

Se expresa así:

$$IPT = IPSP + IPC$$

$$IPSP = IPSPE + IPSPA + IPSPIVLT$$

IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

IPSP: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario

IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la **construcción**,

administración y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.

Justificación:

Se recomienda mantener la redacción actual del artículo, solo sin incluir la palabra operación. De esta forma se es cónsono con el mecanismo de reconocimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión contemplado para una APP.

Donde dice:

Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) se compondrá de tres términos, a saber:

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.

IPSPILTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), provenientes del contrato que se adjudique para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la de la Cuarta Línea de Transmisión.

En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) se compondrá de tres términos, a saber:

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.

IPSPILTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), proveniente del contrato que se adjudique para la **construcción, administración y mantenimiento** de la Cuarta Línea de Transmisión.

En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

Justificación:

Se recomienda mantener la redacción actual del artículo, solo sin incluir la palabra operación. De esta forma se es cónsono con el mecanismo de reconocimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión contemplado para una APP.

Donde dice:

Artículo 218: se considera la modalidad de contratación no convencional en la cual el contratista que resulte adjudicado para la construcción de la Cuarta Línea financia, diseña, construye la obra, y posteriormente realiza la operación y mantenimiento mientras dure el contrato.

Debe decir:

Artículo 218: se considera la modalidad **de APP en virtud de la Ley 93 de 2019** en la cual el contratista que resulte adjudicado para la construcción de la Cuarta Línea financia, diseña, construye la obra, y posteriormente realiza la **administración** y mantenimiento mientras dure el contrato.

Justificación:

Se recomienda la redacción propuesta con el fin que el artículo sea cónsono con la modalidad de contratación de la Cuarta Línea de Transmisión contemplado para una APP.

Donde dice:

Artículo 219: El Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento que provienen del contrato suscrito por la Empresa de Transmisión para esos efectos. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección de contratista.

Debe decir:

Artículo 219: El Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento **de la Cuarta Línea de Transmisión de acuerdo con las disposiciones tarifarias establecidas en la Ley 6 de 1997. Para que los costos de la inversión de la Cuarta Línea** que provienen del contrato suscrito por la Empresa de Transmisión para esos efectos. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección **del** contratista.

Justificación:

Se recomienda la presenta redacción con el fin de brindar mayor claridad sobre el alcance de recuperación de inversión del Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión.

Donde dice:

Artículo 220 Para que los costos del Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad de contratación no convencional, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.
2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad no convencional bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

ETAPA 2

3. El proceso de licitación deberá cumplir con las leyes de contratación pública y buenas prácticas en la materia.
4. El Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento de selección de contratista, en el que se haya dado una participación probada. En el caso en que se presente una sola oferta el contrato podrá ser adjudicado conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. El valor de la oferta adjudicada no debe ser onerosa ni riesgosa.
5. Debe haber un Precio Estimado, bajo el cual se pueda medir si el valor ofertado y posterior valor contractual es razonable y no cae dentro de la calificación de oneroso o riesgoso.
6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:
 - a. La vigencia del contrato se sujetará al contenido del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
 - b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual a 35 años, contados a partir del inicio de operación comercial de la Cuarta Línea.
 - c. Las propuestas económicas deben detallar cuál porcentaje de cada anualidad es para cubrir los costos de las actividades de administración, operación y mantenimiento y cuál es para el repago de la Cuarta Línea de Transmisión.
 - d. Todos los costos indirectos tales como diseño, ingeniería, administración e inspección durante la construcción de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en el Contrato Cuarta Línea.

e. El valor ofertado que debe incluir los costos y gastos asociados al Contrato Cuarta Línea, no podrá tener ajustes posteriores. Solo se reconocerán los ajustes justificados en el contrato por costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos en caso de existir, los cuales se establecerán al inicio de la operación de la Cuarta Línea previo análisis de la ASEP conforme los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión.

f. Los costos de Indemnización por Servidumbres, por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos del Contrato Cuarto Línea, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados.

g. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo a una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

Debe decir:

Artículo 220 Para que los costos del Contrato **de asociación público-privada** para la construcción, **administración**, mantenimiento **y servicios complementarios** de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad de **APP**, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.

2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad **APP** bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

ETAPA 2

3. El proceso de licitación deberá cumplir con la **Ley 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, así como, supletoriamente, con la Ley 22 de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, y demás concordantes, así como buenas prácticas internacionales** en la materia.

4. El Contrato para la construcción, **administración, mantenimiento y servicios complementarios** de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato **APP** Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento **de licitación para la selección de contratista APP**.

5. Debe haber un **Valor de Referencia con el propósito de eliminar la posibilidad de adjudicación a proponentes que presenten propuestas onerosas o riesgosas**.

6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:

a. La vigencia del **Contrato APP Cuarta Línea** se sujetará al contenido de la **Ley 93 de 2019 y su reglamento**.

b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica contados a partir del inicio de operación comercial de la Cuarta Línea.

c. Las propuestas económicas deben **desglosar los montos que correspondan a los costos por la inversión, administración, mantenimiento y servicios complementarios que provienen del Contrato APP Cuarta Línea. Las propuestas económicas también deberán incluir los montos correspondientes a la fase de 230kV de la Cuarta Línea de Transmisión y los montos, que, en su caso, correspondan a la fase de 500kV.**

d. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo con una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

e. **El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión, se podrá ajustar para considerar las diferencias en los costos estimados por Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental contemplados en el Contrato APP Cuarta Línea, que sean justificados, conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Cargos y en el Contrato APP Cuarta Línea y a los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión. El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión también podrá ser ajustado anualmente para reconocer los ajustes por inflación, conforme sea establecido en el Contrato APP. Adicionalmente, el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión será ajustado al inicio de la operación comercial de la fase de 500 kV, conforme a la propuesta económica y lo dispuesto en el Contrato APP.**

f. **El registro de los ajustes al cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión para considerar variaciones en la estimación de los costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados. La información que sustenta el registro de estos costos debe ser presentada anualmente ante la ASEP para su revisión y aprobación.**

Justificación:

El Contrato de la Cuarta Línea no sólo debe cubrir los costos de la inversión, sino también la puesta en marcha y los costos relacionados a la administración y demás servicios complementarios a ser prestados por el Contratista APP una vez la Cuarta Línea de Transmisión entre en operación comercial. En este sentido, vale la pena aclarar que la estructura APP del proyecto lo que pretende es establecer un "llave en mano de servicios" que ETESA pueda requerir tanto en la etapa de diseño y construcción, como en la etapa de puesta en marcha y entrada en operación comercial de la Cuarta Línea, incluyendo, por ejemplo, la ejecución remota o manual de instrucciones del CND. Todo ello, sujeto a los términos y condiciones del contrato que, entre otros, exigen el cumplimiento de ciertos niveles de servicio para que el contratista APP reciba el pago y, de esta manera, garantizando el "costo eficiente" de la Cuarta Línea.

Donde dice:

10. Nuevo artículo

Nuevo artículo. La Empresa de Transmisión es la propietaria de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Nuevo artículo. La Empresa de Transmisión es la propietaria de la Cuarta Línea de Transmisión, **bajo la modalidad APP.**

Justificación:

La naturaleza de la contratación bajo la modalidad de APP no es la compra de activos, sino la contratación de servicios a través de un contratista privado. En el Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión ocurre lo mismo, con la particularidad que el activo como construido queda en el patrimonio de ETESA, como entidad contratante, tratándose de un activo del Sistema Principal de Transmisión y requerido para la prestación del servicio público de transmisión.

Donde dice:

11. Nuevo artículo

Nuevo artículo. Para cada periodo tarifario de cuatro años, la ASEP determinará el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{IPSPIVLTj} = \text{ACTIVLTj} * \text{ADMT\%M}^* + \text{ACTIVLTj} * \text{OMT\%M}^* + \text{ACTBIVLTj} * \text{DEP\%} + \text{ACTNIVLTj} * \text{RRT}$$

Donde:

IPSPIVLTj: Es el Ingreso Máximo Permitido, para cada año tarifario (j), de la Cuarta Línea de Transmisión.

ACTIVLTj: Es el valor de la inversión de la Cuarta Línea que resulta de la revisión de los costos eficientes presentados en la Oferta Económica adjudicada para el Contrato APP Cuarta Línea.

ACTBIVLTj: Es el valor bruto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ACTNIVLTj: Es el valor neto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ADMT%M*, OMT%*, DEP%, RRT: Como han sido definidos en este Reglamento.

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad de contratación no convencional, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.
2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad no convencional bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

ETAPA 2

3. El proceso de licitación deberá cumplir con las leyes de contratación pública y buenas prácticas en la materia.
4. El Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento de selección de contratista, en el que se haya dado una participación probada. En el caso en que se presente una sola oferta el contrato podrá ser adjudicado conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. El valor de la oferta adjudicada no debe ser onerosa ni riesgosa.
5. Debe haber un Precio Estimado, bajo el cual se pueda medir si el valor ofertado y posterior valor contractual es razonable y no cae dentro de la calificación de oneroso o riesgoso.
6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:
 - a. La vigencia del contrato se sujetará al contenido del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
 - b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual a 35 años, contados a partir del inicio de operación comercial de la Cuarta Línea.
 - c. Las propuestas económicas deben detallar cuál porcentaje de cada anualidad es para cubrir los costos de las actividades de administración, operación y mantenimiento y cuál es para el repago de la Cuarta Línea de Transmisión.
 - d. Todos los costos indirectos tales como diseño, ingeniería, administración e inspección durante la construcción de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en el Contrato Cuarta Línea.

e. El valor ofertado que debe incluir los costos y gastos asociados al Contrato Cuarta Línea, no podrá tener ajustes posteriores. Solo se reconocerán los ajustes justificados en el contrato por costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos en caso de existir, los cuales se establecerán al inicio de la operación de la Cuarta Línea previo análisis de la ASEP conforme los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión.

f. Los costos de Indemnización por Servidumbres, por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos del Contrato Cuarto Línea, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados.

g. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo a una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

Debe decir:

Artículo 220 Para que los costos del Contrato **de asociación público-privada** para la construcción, **administración**, mantenimiento **y servicios complementarios** de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad de **APP**, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.

2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad **APP** bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

ETAPA 2

3. El proceso de licitación deberá cumplir con **la Ley 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, así como, supletoriamente, con la Ley 22 de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, y demás concordantes, así como buenas prácticas internacionales** en la materia.

4. El Contrato para la construcción, **administración, mantenimiento y servicios complementarios** de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato **APP** Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento **de licitación para la selección de contratista APP**.

5. Debe haber un **Valor de Referencia con el propósito de eliminar la posibilidad de adjudicación a proponentes que presenten propuestas onerosas o riesgosas**.

6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:

a. La vigencia del **Contrato APP Cuarta Línea** se sujetará al contenido de la **Ley 93 de 2019 y su reglamento**.

b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica contados a partir del inicio de operación comercial de la Cuarta Línea.

c. Las propuestas económicas deben **desglosar los montos que correspondan a los costos por la inversión, administración, mantenimiento y servicios complementarios que provienen del Contrato APP Cuarta Línea. Las propuestas económicas también deberán incluir los montos correspondientes a la fase de 230kV de la Cuarta Línea de Transmisión y los montos, que, en su caso, correspondan a la fase de 500kV.**

d. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo con una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

e. **El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión, se podrá ajustar para considerar las diferencias en los costos estimados por Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental contemplados en el Contrato APP Cuarta Línea, que sean justificados, conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Cargos y en el Contrato APP Cuarta Línea y a los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión. El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión también podrá ser ajustado anualmente para reconocer los ajustes por inflación, conforme sea establecido en el Contrato APP. Adicionalmente, el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión será ajustado al inicio de la operación comercial de la fase de 500 kV, conforme a la propuesta económica y lo dispuesto en el Contrato APP.**

f. **El registro de los ajustes al cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión para considerar variaciones en la estimación de los costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados. La información que sustenta el registro de estos costos debe ser presentada anualmente ante la ASEP para su revisión y aprobación.**

Justificación:

El Contrato de la Cuarta Línea no sólo debe cubrir los costos de la inversión, sino también la puesta en marcha y los costos relacionados a la administración y demás servicios complementarios a ser prestados por el Contratista APP una vez la Cuarta Línea de Transmisión entre en operación comercial. En este sentido, vale la pena aclarar que la estructura APP del proyecto lo que pretende es establecer un "llave en mano de servicios" que ETESA pueda requerir tanto en la etapa de diseño y construcción, como en la etapa de puesta en marcha y entrada en operación comercial de la Cuarta Línea, incluyendo, por ejemplo, la ejecución remota o manual de instrucciones del CND. Todo ello, sujeto a los términos y condiciones del contrato que, entre otros, exigen el cumplimiento de ciertos niveles de servicio para que el contratista APP reciba el pago y, de esta manera, garantizando el "costo eficiente" de la Cuarta Línea.

Donde dice:

10. Nuevo artículo

Nuevo artículo. La Empresa de Transmisión es la propietaria de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Nuevo artículo. La Empresa de Transmisión es la propietaria de la Cuarta Línea de Transmisión, **bajo la modalidad APP.**

Justificación:

La naturaleza de la contratación bajo la modalidad de APP no es la compra de activos, sino la contratación de servicios a través de un contratista privado. En el Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión ocurre lo mismo, con la particularidad que el activo como construido queda en el patrimonio de ETESA, como entidad contratante, tratándose de un activo del Sistema Principal de Transmisión y requerido para la prestación del servicio público de transmisión.

Donde dice:

11. Nuevo artículo

Nuevo artículo. Para cada periodo tarifario de cuatro años, la ASEP determinará el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{IPSPIVLTj} = \text{ACTIVLTj} * \text{ADMT\%M}^* + \text{ACTIVLTj} * \text{OMT\%M}^* + \text{ACTBIVLTj} * \text{DEP\%} + \text{ACTNIVLTj} * \text{RRT}$$

Donde:

IPSPIVLTj: Es el Ingreso Máximo Permitido, para cada año tarifario (j), de la Cuarta Línea de Transmisión.

ACTIVLTj: Es el valor de la inversión de la Cuarta Línea que resulta de la revisión de los costos eficientes presentados en la Oferta Económica adjudicada para el Contrato APP Cuarta Línea.

ACTBIVLTj: Es el valor bruto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ACTNIVLTj: Es el valor neto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ADMT%M*, OMT%*, DEP%, RRT: Como han sido definidos en este Reglamento.

12. Nuevo artículo

Nuevo artículo. La ASEP revisará y aprobará los ajustes justificados al Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLTj) para considerar las diferencias que se hayan dado en el presupuesto de costos considerado inicialmente para la Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental de la Cuarta Línea, tomando en cuenta lo que establece el Pliego de Cargos y el Contrato APP Cuarta Línea.

Debe decir:

No incluirlos.

Justificación:

Consideramos no incluir los nuevos artículos 11 y 12 propuestos, toda vez que la fórmula planteada obedece a la fórmula que se utiliza para el resto de los activos de ETESA, la cual es aplicable para el reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea que está contemplado bajo un esquema distinto al resto de los activos de ETESA, siendo propuesto bajo la modalidad APP.

Los proyectos de naturaleza APP contemplan estructuras financieras de largo plazo más conocidos como estructura de "Project Finance", el cual es un mecanismo de financiación de inversiones cuyo fundamento es la capacidad del proyecto para generar flujos de caja positivos y no la solidez o solvencia de los accionistas de la empresa de propósito específico adjudicataria del potencial contrato APP. Dado lo anterior, es importante asegurar que el flujo de ingresos generado por el proyecto se mantenga constante en el tiempo y no con una senda decreciente como sucedería si se aplicara el mismo esquema que se usa para el resto de los activos de ETESA. Las mejores prácticas internacionales han demostrado a través de casos de éxito que proyectos que permiten financiamiento a través de "Project Finance" se traducen en acceso a recursos financieros de largo plazo permitiendo mejores condiciones financieras para la entidad pública contratante, así como una más eficiente distribución de los riesgos entre la entidad pública y el contratista privado.

Donde dice:

Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:

Artículo 221: La Empresa de Transmisión debe registrar en sus libros de contabilidad todos los ingresos y egresos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea.

La Empresa de Transmisión debe cumplir con las normas de contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Debe decir:

Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:

Artículo 221 La Cuarta Línea debe aparecer en el informe financiero de ETESA como revelación solamente, para que se pueda evidenciar el reconocimiento tal, como establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las prácticas internacionales.

Justificación:

La Cuarta Línea de Transmisión se desarrolla bajo la modalidad de Asociación Público Privado (APP), con el fin financiero de no caer en incumplimiento con los indicadores pactados dentro de los contratos de emisiones de bonos actuales de ETESA y a su vez cumplir con las obligaciones adquiridas de deuda durante la vigencia del crédito, manteniendo las razones financieras a determinados niveles saludables. En virtud de lo anterior se alega la exclusión de la Cuarta Línea de los libros de ETESA, la cual figurará como una revelación dentro del informe financiero de la empresa, para que se pueda evidenciar el reconocimiento tal como establecen las NIIF y las prácticas internacionales.

Donde dice:

Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso

Artículo 222 Le corresponde a la ASEP autorizar a ETESA a ceder al contratista adjudicado, los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de dicha Cuarta Línea, para que los mismos se otorguen en garantía al Fideicomiso.

Para tales efectos, ETESA deberá presentar la solicitud de cesión por la totalidad de los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de la Cuarta Línea, acompañada de la documentación necesaria que permita a esta Autoridad evaluar y autorizar la cesión correspondiente.

Dicha cesión deberá incluir como mínimo, las siguientes instrucciones al Fideicomiso:

a. Las actividades de administración, operación y mantenimiento establecidas en el Contrato Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido deben ser remuneradas al contratista del Contrato Cuarta Línea con prelación de pago sobre los otros compromisos que existan en el Fideicomiso, en los porcentajes que fueron indicados en el proceso de contratación, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.

b. La ASEP está facultada para dar instrucciones al Fideicomiso de requerirse, por dictamen de la regulación del servicio público.

c. Debe establecer que el único beneficiario de los activos de la Cuarta Línea es la Empresa de Transmisión, S.A.

Debe decir:

Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso

Artículo 222 Le corresponde a la ASEP autorizar a ETESA a ceder al contratista adjudicado, los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de dicha Cuarta Línea, para que **este último, a su vez y en el mismo acto, ceda los mismos a favor del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y en el Contrato APP.**

El Fideicomiso deberá disponer que las actividades establecidas en el Contrato **APP** Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido **sean** remuneradas al Contratista **APP de la Cuarta Línea** con prelación de pago sobre los otros compromisos que existan en el Fideicomiso, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.

La ASEP, **en función de su rol regulador del servicio público**, está facultada para dar instrucciones al Fideicomiso **de acuerdo con el contrato del fideicomiso** de requerirse **y a través de ETESA**, por dictamen de la regulación del servicio público.

Justificación:

Los cambios propuestos obedecen a la adecuación de las referencias según la Ley APP y los requisitos aplicables a este tipo de proyectos. Adicionalmente, se realizan cambios para propósitos aclaratorios de la figura del fideicomiso, a través de la cual se ceden los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de la Cuarta Línea para que el proyecto pueda ser estructurado y financiado como un vehículo especializado (*Project Finance*) que es la modalidad que se usa para financiar los proyectos de Asociaciones Público-Privadas, en donde los riesgos del proyecto no afectan a la Entidad Pública Contratante y viceversa.

Donde dice:

Artículo 223: La Empresa de Transmisión deberá cumplir con todos los requisitos de información referentes a la operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación con la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación. Esto incluye la responsabilidad de ETESA de pagar en el Mercado Mayorista de Electricidad, los costos relacionados a la generación obligada y/o desplazada que le corresponda de

acuerdo con las Reglas Comerciales y que sea el resultado, o como consecuencia, de la entrada tardía y/o a aspectos operativos de la Cuarta Línea.

Debe decir:

Artículo 223: La Empresa de Transmisión deberá cumplir con todos los requisitos de información referentes a la **administración**, operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación con la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación. Esto incluye la responsabilidad de ETESA de pagar en el Mercado Mayorista de Electricidad, los costos relacionados a la generación obligada y/o desplazada que le corresponda de acuerdo con las Reglas Comerciales y que sea el resultado, o como consecuencia, de la entrada tardía y/o **otros** aspectos operativos de la Cuarta Línea.

Justificación:

Es importante dejar la referencia a la administración por los motivos expresados en el artículo 220.

Donde dice:

Artículo 224 El Contrato Cuarta Línea es de carácter no convencional y el reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea será por un término de 35 años, contados a partir del inicio de la operación comercial de la línea.

Debe decir:

Artículo 224 El reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea será por un término de **hasta 30 años** a partir del inicio de la operación comercial de la **Cuarta Línea, conforme establecido en el Contrato APP.**

Justificación:

Se especifica que el proyecto se desarrollará bajo un Contrato de APP. Adicionalmente, se sugiere la modificación del término para el reconocimiento tarifario, a fin de ajustar con las necesidades y estructura del proyecto y conforme a la Ley APP.

La estructura de ingreso de un proyecto APP y la vida útil de los activos subyacentes del proyecto, se deben manejar de forma separada. Lo mencionado anteriormente, se sustenta en lo siguiente:

- I. La intención principal de la Ley APP no es la compra de activos, sino la contratación de servicios a través de un contratista privado. En el Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión ocurre lo mismo, con la particularidad que el activo como construido queda en el patrimonio de ETESA, como entidad contratante,

tratándose de un activo del Sistema Principal de Transmisión y requerido para la prestación de calidad, continua e ininterrumpida del servicio público.

- II. La vigencia del presente contrato APP (de contratación de servicios incluyendo construcción, administración y mantenimiento), es de 30 años, prorrogable hasta por 10 años más, permitido conforme a la Ley APP.
- III. Los pagos al contratista - en el presente caso - provendrán del cargo al usuario final de la red eléctrica, lo cual se define, según la Ley APP, como proyecto "autofinanciado".
- IV. La remuneración de los contratos APP, se hacen en función del plazo del contrato. A través del proceso competitivo durante el proceso de licitación, se asegura que la adjudicación del proyecto se haga al proponente que presente la menor oferta económica (menor Pago Mensual).
- V. Por lo anterior, el plazo máximo permitido por la Ley APP, y el proceso competitivo en la licitación, propician el menor Pago Mensual del Proyecto.
- VI. En este sentido, es importante aclarar que, a diferencia de la fórmula de remuneración del ingreso máximo permitido para ETESA respecto del resto de los activos de transmisión, la remuneración del contratista APP, no está vinculado al registro contable de la depreciación de los activos del proyecto.
- VII. Finalmente, debemos acotar que el esquema de provisión de servicios de transmisión y de determinación de la tarifa bajo la modalidad APP, es un esquema probado en la región (Chile, Perú, Bolivia y Colombia).

Donde dice:

Artículo 225 El Contrato Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo 226 Los activos asociados al Contrato Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Artículo 225 El Contrato **APP** Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo 226 Los activos asociados al Contrato **APP** Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

Justificación:

Se recomienda la aclaración del contrato APP dada la naturaleza del contrato de la Cuarta Línea de Transmisión.

Donde dice:**SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES**

Artículo 227 Al concluir la vigencia del Contrato Cuarta Línea, el Ingreso Máximo Permitido por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión se incorporarán al grupo sobre el cual se hace el cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente (IPSPE) aplicando la metodología descrita en el Artículo 186 A. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos existentes del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:**SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES**

Artículo 227 Al concluir la vigencia del Contrato **APP** Cuarta Línea, el Ingreso Máximo Permitido por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión se incorporarán al grupo sobre el cual se hace el cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente (IPSPE) aplicando la metodología descrita en el Artículo 186 A. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos existentes del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

Justificación:

Se especifica que el contrato se desarrollará bajo un Contrato de APP. Adicionalmente, debe hacer referencia a la terminación del contrato y no a la terminación del reconocimiento tarifario, toda vez que el reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión deriva del Contrato APP, el cual deberá estar vigente.

Donde dice:

Artículo 228: Los montos anuales que serán reconocidos para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea y solo estarán sujetos a los ajustes establecidos en el artículo 220.

Debe decir:

Artículo 228: Los montos anuales que serán reconocidos para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea y solo estarán sujetos a los ajustes establecidos en el artículo 220.

Justificación:

Consideramos que la redacción de este artículo no debe ser modificada, con el fin que la redacción del presente artículo sea cónsona con el artículo 186.

Donde dice:

CAPITULO XII 2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea)

Artículo 229 Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.

Artículo 230 Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente.

Debe decir:

Artículo 229 Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.

Artículo 230 Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente.

Justificación:

Consideramos que los artículos 229 y 230 no deben ser modificados. La Cuarta Línea de Transmisión actualmente está totalmente asignada a la demanda, lo cual es cónsono con el reconocimiento del Ingreso Máximo Permitido de ETESA conforme al Reglamento de Transmisión. Cambiar esta estructura para que sea asignado en partes iguales entre los generadores y la demanda, además de ser un cambio sustancial al mecanismo del reconocimiento del Ingreso Máximo Permitido de ETESA, no corresponde a un beneficio para el desarrollo del Proyecto, pues de igual manera se le trasladarían los costos a los clientes finales, toda vez que la fórmula de pago a los generadores en los contratos de suministro con las distribuidoras y grandes clientes, contemplan la remuneración del cargo de transmisión.

Por el contrario, mantenerlo como un activo totalmente asignado a la demanda es beneficioso para el desarrollo del Proyecto pues, en modalidad APP autofinanciada, como en este caso, minimiza el riesgo de impago, dado que recae en las empresas distribuidoras y los grandes clientes conectados directamente al Sistema de Transmisión (que actualmente sólo hay uno). En ese escenario, dado que son actualmente cuatro pagadores de los cuales tres son empresas que tienen participación accionaria del Gobierno, se brinda mayor confianza a los participantes de la licitación, pues se tiene certeza de quiénes son los agentes pagadores, quienes además tienen un historial de pago probado y son agentes del mercado eléctrico identificados por la Calificadoras Internacionales.

Donde dice:

Artículo 231 Para calcular los cargos tarifarios en cada año tarifario "j" de la Cuarta Línea de Transmisión se utiliza la metodología de Estampilla Postal con base en los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPVLTj) reconocidos del Contrato Cuarta Línea.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los cargos tarifarios anuales asignados a la Demanda se calculan así:

$$\text{CIV Líneaj (D)} = \text{IPSPVLTj} / \sum d \text{ Pmadj}$$

Donde:

CIV Líneaj (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la Demanda para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente. IPSPVLTj: es el ingreso máximo permitido, para el año tarifario (j), proveniente del contrato Cuarta Línea. d: Es cada una de las demandas

correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. Pma d j [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

2. Para la facturación mensual, se calculan los cargos CIV Línea jm mensuales para actualizar el valor de la demanda máxima no coincidente por las variaciones que se den. A partir de los valores actualizados los cargos mensuales resultan así:

$$\text{CIV Líneajm (D)} = \text{IPSPIVLTjm} / \sum d \text{ Pmadjm}$$

CIV Línea j m (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la demanda para el mes "m" del año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima no coincidente.

IPSPIVLTj m: es el ingreso máximo permitido asignado al mes "m" del año tarifario (j) proveniente del Contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j m [MW]: Es la demanda máxima no coincidente actualizada de cada una de las demandas "d" en el mes "m" del año tarifario "j".

Debe decir:

Artículo 231 Para calcular los cargos tarifarios en cada año tarifario "j" de la Cuarta Línea de Transmisión se utiliza la metodología de Estampilla Postal con base en los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPIVLTj) reconocidos del Contrato **APP** Cuarta Línea.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los cargos tarifarios anuales asignados a la Demanda se calculan así:

$$\text{CIV Líneaj (D)} = \text{IPSPIVLTj} / \sum d \text{ Pmadj}$$

Donde:

CIV Líneaj (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la Demanda para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente.

IPSPIVLTj: es el ingreso máximo permitido, para el año tarifario (j), proveniente del **Contrato APP** Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

2. Para la facturación mensual, se calculan los cargos CIV Línea jm mensuales para actualizar el valor de la demanda máxima no coincidente por las variaciones que se den. A partir de los valores actualizados los cargos mensuales resultan así:

$$\text{CIV Líneajm (D)} = \text{IPSPIVLTjm} / \sum d \text{ Pmadjm}$$

CIV Línea j m (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la demanda para el mes "m" del año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima no coincidente.

IPSPIVLTj m: es el ingreso máximo permitido asignado al mes "m" del año tarifario (j) proveniente del Contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j m [MW]: Es la demanda máxima no coincidente actualizada de cada una de las demandas "d" en el mes "m" del año tarifario "j".

Justificación:

Consideramos que el artículo 231 solo debe ser modificado, para especificar que el contrato se desarrollará bajo un Contrato de APP.

Con base en los fundamentos expresados en la justificación para los artículos 229 y 230, los pasos a seguir para el cálculo de los cargos tarifarios utilizando la metodología de Estampilla Postal deben ser considerados asignados solo a la Demanda.

Donde dice:

23. Nuevo Artículo

Nuevo Artículo: El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión se ajustará para cada mes del año tarifario utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CIV Líneaj,m (G,D)} = [0.33 + 0.67 (\text{IPC}_{jm} / \text{IPC}_{0,m})] * \text{CIV Líneaj,m,0 (G,D)}$$

Donde:

CIV Líneaj,m (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para los generadores y la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".

CIV Línea_{j,m,0}(G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario “j” para los generadores y la Demanda, calculado con los valores a la fecha base del cálculo.

IPC_{0,m}: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.

IPC_{j, m}: es el Índice de Precios al Consumidor de cada mes del año tarifario “j” publicado por la Contraloría General de la República. En caso de que no se encuentre publicado el IPC_{j,m} se utilizará el valor inmediatamente anterior que esté disponible.

Debe decir:

Nuevo Artículo: El cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión se ajustará para cada mes del año tarifario utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CIV Línea}_{j,m} (D) = [0.33 + 0.67 (\text{IPC}_{j,m} / \text{IPC}_{0,m})] * \text{CIV Línea}_{j,m,0} (D)$$

Donde:

CIV Línea_{j,m} (D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario “j” para la **Demanda**, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario “j”.

CIV Línea_{j,m,0}(D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario “j” para la **Demanda**, calculado con los valores a la fecha base del cálculo.

IPC_{0,m}: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.

IPC_{j, m}: es el Índice de Precios al Consumidor de cada mes del año tarifario “j” publicado por la Contraloría General de la República. En caso de que no se encuentre publicado el IPC_{j,m} se utilizará el valor inmediatamente anterior que esté disponible.

Justificación:

De acuerdo con los ajustes del cargo tarifario de la Cuarta Línea por variaciones del Índice de Precios al Consumidor, pero asignados totalmente a la Demanda como lo expresamos en los ajustes a los artículos 229 y 230.

Donde dice:

Artículo 233 Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de demanda máxima no coincidente utilizados.

Debe decir:

Artículo 233 Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de demanda máxima no coincidente utilizados.

Justificación:

Consideramos que el artículo 233 no debe ser modificado, con base en los fundamentos expresados en la justificación para los artículos 229 y 230.